



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

CAPÍTULO 9

USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

CNS-NT-09

USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA CENS-NORMA TÉCNICA – CNS-NT-09

CENS

Grupo epm

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 1 DE 20
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

TABLA DE CONTENIDO

I.	OBJETIVO	7
II.	ALCANCE	7
III.	MARCO NORMATIVO	7
IV.	DEFINICIONES	8
9.1.	DISPOSICIONES GENERALES	9
9.2.	RESTRICCIONES Y EXCEPCIONES.....	12
9.3.	MARCACIÓN EN POSTES Y CANALIZACIONES.....	12
9.3.1.	Marcación en postes	13
9.3.2.	Marcación en canalizaciones.....	13
9.4.	REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN U OTROS SERVICIOS EN TENDIDO AÉREO	13
9.4.1.	Requisitos generales	13
9.4.2.	Uso de los apoyos o infraestructura existente	16
9.4.3.	Tendido de conductores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios	17
9.4.4.	Distancia de seguridad a las redes de media tensión (MT) y baja tensión (BT)	18
9.4.5.	Fijación de cables, equipos y accesorios.....	20
9.4.6.	Puesta a tierra de las redes de telecomunicaciones, TV u otros servicios	20
9.4.7.	Daño a las instalaciones de CENS S.A. E.S.P.	21
9.5.	REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN U OTROS SERVICIOS EN TENDIDO SUBTERRÁNEO	21
9.6.	PROCEDIMIENTO PARA APROBAR EL TENDIDO DE REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AL PROVEEDORES DE REDES O SERVICIOS DE TEL COMUNICACIONES	23
9.7.	INSPECCIÓN DEL TENDIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.	25
9.8.	INTERVENCIONES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE CENS	25
9.8.1.	Intervenciones o mantenimiento preventivo.....	25
9.8.2.	Intervenciones por daño o mantenimiento correctivo.....	26
9.9.	RETIRO DE ELEMENTOS DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIÓN, TV U OTROS SERVICIOS	26
9.9.1.	Retiro de elementos autorizados por obsolescencia o renovación.....	26
9.9.2.	Retiro de elementos no marcados o en desuso cuando se identifique al PRST	26

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 2 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

 Grupo-epm	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

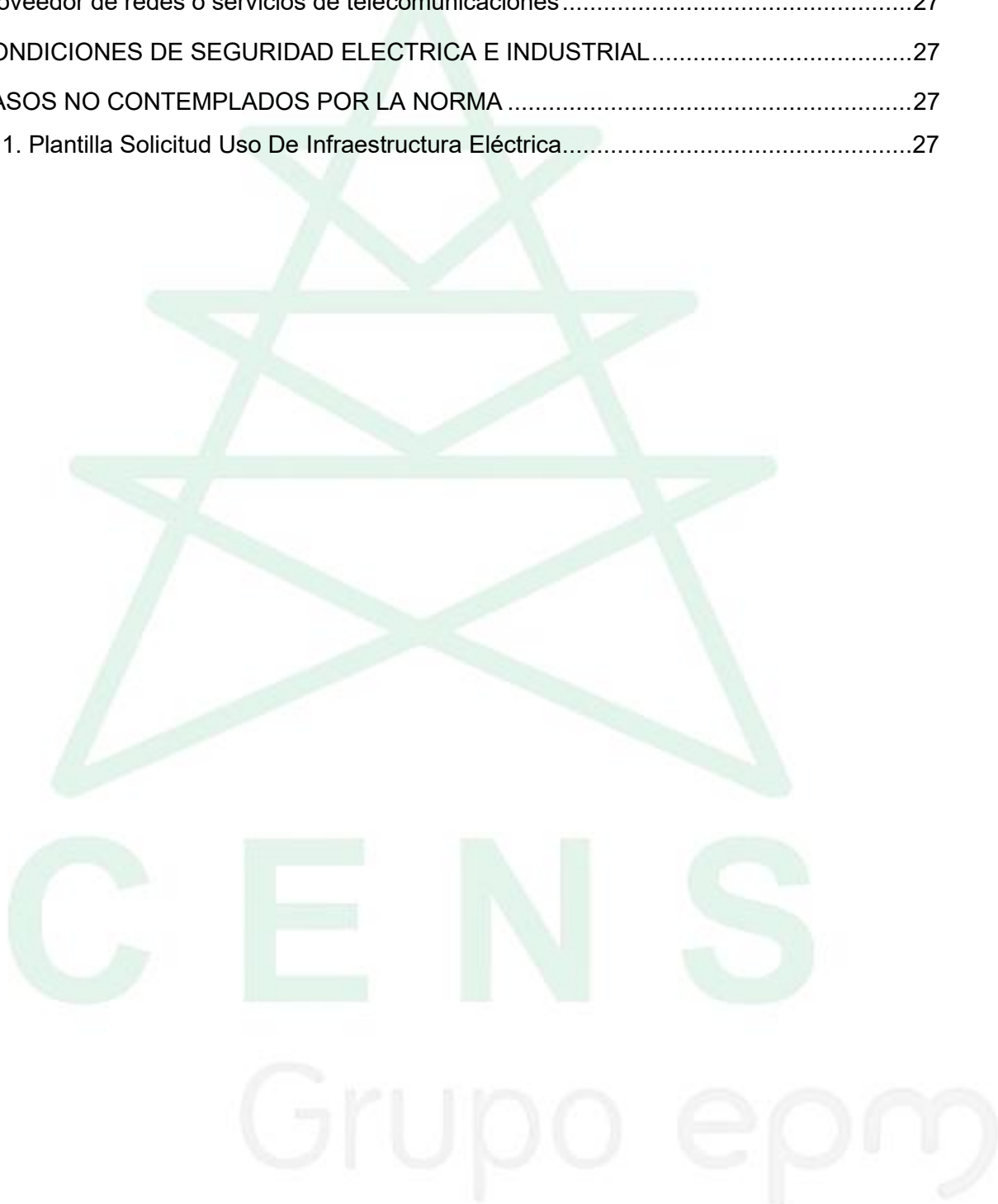
9.9.3. Retiro de elementos no autorizados cuando se identifique al PRST26

9.9.4. Retiro de elementos sin marcar, en desuso o no autorizados cuando no se identifique al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones27

9.10. CONDICIONES DE SEGURIDAD ELECTRICA E INDUSTRIAL.....27

9.11. CASOS NO CONTEMPLADOS POR LA NORMA27

ANEXO 1. Plantilla Solicitud Uso De Infraestructura Eléctrica.....27



ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 3 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1. Definición de punto de apoyo..... 8
 Figura 2. Distancias de seguridad y franja de instalación de redes del PRST 19

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Distancia vertical mínima entre conductores en la misma estructura 18



ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 4 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha DD/MM/AA	Ítem en el Documento	Naturaleza del cambio	Elaboró	Revisó	Aprobó
23/01/2019	10.3	Se agrega generalidad para la ejecución de trabajos sobre la infraestructura eléctrica.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
23/01/2019	10.4.5	Se agrega restricción para realizar trabajos en condiciones de luz inadecuadas.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
23/01/2019	10.6	Se modifica el procedimiento para la aprobación del tendido de redes y la instalación de equipos al Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
23/01/2019	10.10	Se agrega nuevo numeral "Retiro de elementos no autorizados".	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
23/01/2019	Anexo 1	Se modifica el anexo 1 y se sube plantilla en Excel a la página web.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	I. y IV.	Se incluye objetivo y definiciones.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	Documento	Se ajusta la numeración del capítulo del 10 al 9 debido a la eliminación del capítulo 8	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	Documento	Se actualizan y se incluyen definiciones, referencias, requisitos con respecto a RETIE 2024 y resolución CRC 7120 de 2023.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	9.2, y 9.3	Se agregan numerales 9.2 Restricciones y excepciones y 9.3 Marcapostes en postes y canalizaciones.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	9.4	Se renombra numeral por "Requisitos para la instalación de redes de telecomunicaciones, televisión u otros servicios en tendido aéreo"	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	9.4.1	Se agrega subnumeral "Requisitos generales"	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	9.4	Se eliminan los subnumerales 10.4.4 Tensión mecánica de tendido, 10.4.5 Restricciones, 10.4.10 Ampliación de la cobertura y casos especiales, y 10.4.11 Identificación. Los requisitos mostrados en estos apartados fueron trasladados a otros numerales del documento.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	9.10	El numeral pasa a ser el 9.9 y se agregan los subnumerales 9.9.1, 9.9.2, 9.9.3 y 9.9.4	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹
01/03/2026	9.8	El numeral pasa a ser el 9.10	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y Laboratorios ¹

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 5 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

CAPÍTULO 9

USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

CNS-NT-09

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha DD/MM/AA	Ítem en el Docu- mento	Naturaleza del cambio	Elaboró	Revisó	Aprobó
01/03/2026	9.9	El numeral pasa a ser el 9.8 y se agregan los subnumerales 9.8.1 y 9.8.2	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y La- boratorios ¹
01/03/2026	Anexo 1	Se modifica el anexo 1 y se sube plantilla en Excel a la página web.	Profesional P1 CET ¹	Profesional P2 CET ¹	Líder CET y La- boratorios ¹

*Equipo Norma y Especificaciones Técnicas CENS Grupo EPM:**Profesional P1 CET Normas: Carmen Hurtado¹**Profesional P2 CET: Jorge Gutierrez Silva¹**Líder CET y Laboratorios: Marco Antonio Caicedo Gelves¹*

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 6 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos técnicos para el uso compartido de la infraestructura eléctrica que deben ser considerados para proyectar y construir las redes para la prestación de servicios diferentes a la transmisión y distribución de energía eléctrica.

II. ALCANCE

En la presente norma, CENS S.A. E.S.P establece las condiciones técnicas que deben cumplir los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones (PRST), de servicios de sistemas de televisión por cable, telemáticos, seguridad, vigilancia, monitoreo remoto y comunicaciones entre otros, para hacer uso compartido de los apoyos de las redes de distribución de energía eléctrica y/o los ductos de redes subterráneas propiedad de CENS, de ser técnicamente posible, y previo acuerdo entre las partes.

III. MARCO NORMATIVO

La Infraestructura Eléctrica Susceptible de Compartición, estará sujeta a los reglamentos, requisitos técnicos y de procedimiento vigentes (o el que lo modifique o sustituya) contenidos en:

- ❖ Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas, RETIE. Resolución 40117 del 2 de abril de 2024.
- ❖ Código de Redes: Lo indicado en el Código de conexión según Resolución 025 de 1995.
- ❖ Resolución CREG 063 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, por la cual se establecen las condiciones de calidad, operación y mantenimiento de la infraestructura del sector de energía eléctrica que deben observarse para la celebración y en la ejecución de los acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de televisión.
- ❖ Resolución CREG 140 de 2014, por la cual se modifica la Resolución CREG 063 de 2013.
- ❖ Norma EPM. NC-RA6-050 Uso Compartido de la infraestructura eléctrica.
- ❖ Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya, por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones.
- ❖ Resolución CRC 7120 de 2023 o aquella que la modifique o sustituya, por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 7 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

IV. DEFINICIONES

Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros: Proveedor de las redes o servicios de telecomunicaciones, o de televisión, o de otros servicios que requiere acceder y hacer uso de la infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Carga de rotura del poste: De acuerdo con la NTC 1329 es aquella que, aplicada a 20 cm de la cima, produce el colapso estructural del poste por fluencia del acero, por aplastamiento del concreto o por ambas causas en forma simultánea. Las cargas de rotura normalizadas son 510 kgf, 750 kgf, 1050 kgf, 1350 kgf, 1500 kgf, 2000 kgf, 3000 kgf, 4000 kgf, entre otros.

Coefficiente de seguridad: Es un margen de seguridad que garantiza que el poste no falle bajo condiciones normales ni extremas de operación. De acuerdo con el RETIE, el factor de seguridad para los postes de concreto no puede ser inferior a 2,5 y para estructuras en acero o en fibra reforzada en vidrio no puede ser inferior a 2.

Carga máxima de trabajo: Es la relación entre la carga de rotura nominal y el coeficiente de seguridad según el material del que este elaborado el poste.

Límite de carga: Es la carga mecánica máxima reservada por poste para la conexión de redes o servicios de telecomunicaciones, o de televisión, o de otros servicios. Esta representa el 10% de la carga máxima de trabajo del poste y se calcula mediante la siguiente expresión:

$$\text{Limite de carga para telematicos} = \frac{\text{Carga de rotura del poste}}{\text{Coeficiente de seguridad segun material}} * 10\%$$

Punto de apoyo: Corresponde al mecanismo de fijación de los conductores o conjunto de conductores agrupados y su diámetro total no puede ser superior a 25.4 mm.

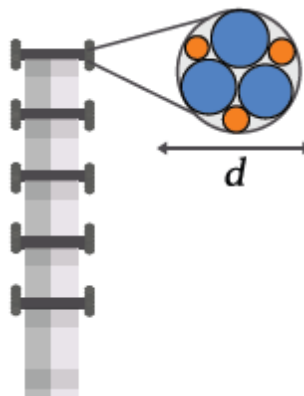



Figura 1. Definición de punto de apoyo

Franja permitida: Se refiere al espacio vertical en poste máximo en el que se pueden instalar redes o servicios de telecomunicaciones, o de televisión, o de otros servicios. De acuerdo con lo establecido en esta norma son 60 cm.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 8 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

Vano: Es la distancia horizontal entre dos apoyos en los cuales se suspende un conductor. En el diseño de redes el vano se toma como la distancia entre dos apoyos adyacentes medida entre los ejes verticales o centros de estos.

Disponibilidad de infraestructura eléctrica: Capacidad de la infraestructura eléctrica para ser utilizada en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, televisión, sistemas de vigilancia o seguridad o cualquier otro, definida por el operador de red (OR) de distribución o el Transportador Nacional (TN) o el Regional (TR) de energía eléctrica según sea el caso.

Viabilidad técnica: Estudio realizado por el proveedor de infraestructura (Operador de Red -OR-CENS) o por el transportador de energía eléctrica que permite determinar la posibilidad técnica del uso seguro y confiable de la infraestructura eléctrica para ser utilizada en el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, televisión, sistemas de vigilancia o seguridad, entre otros.

Caja NAP (Network Access Point): Es una caja de terminación de fibra óptica usada en redes FTTH (Fiber To The Home) para distribuir y proteger las señales de fibra hacia múltiples usuarios. Es el punto donde una fibra óptica principal se divide.

Caja de empalme: Es un contenedor diseñado para proteger y organizar las uniones (empalmes) de cables de fibra óptica.

Saturación de puntos de apoyo: Condición de abarrotamiento ocasionada en un poste cuando la cantidad de puntos de apoyo o conductores asociados sobrepasa la franja permitida.

Saturación de elementos: Condición de abarrotamiento ocasionada en un vano cuando la cantidad de elementos o cajas NAP conectadas en este exceden las permitidas, seis (6) cajas por vano, es decir tres (3) de cada lado del apoyo.

Reserva de cable: Las reservas de cable y empalmes deben estar sobre el vano en disposición tipo raqueta, no debe ser superior a 50 m, y separada a una distancia no menor a 1 m de uno de los apoyos, grapada e identificada con su respectiva marquilla.

Reserva de servicio: Pequeña reserva de cable (10 metros) dedicada para trabajar a nivel de piso en el punto de empalme de la red del PRST. Esta se debe adosar a la caja NAP en la parte posterior como un solo elemento.

Elementos activos: Son elementos de telecomunicaciones que requieren una fuente de energía externa para funcionar, como las fuentes de poder, nodos, cámaras de vigilancia, suiches, entre otros.

9.1. DISPOSICIONES GENERALES

A continuación, se presentan los requisitos y consideraciones técnicas que deben cumplir los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones (PRST), que en desarrollo de su actividad requieran hacer uso compartido de la infraestructura Eléctrica de CENS SA ESP, ello sin perjuicio de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia:

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 9 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	-------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09


- ❖ Para la ejecución de trabajos en que se tenga que intervenir la infraestructura eléctrica de CENS S.A E.S.P., el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá informar previamente mediante los mecanismos que CENS disponga para tal fin, cronograma de actividades, alcance de la intervención, cantidad de personas, lugar y demás información que se considere relevante, teniendo en cuenta que se debe desarrollar el análisis de riesgos requerido para dicha labor, de acuerdo a lo establecido en el RETIE y tomar las medidas de control que se consideren necesarias.
- ❖ La provisión del acceso a la infraestructura eléctrica de CENS S.A E.S.P. se realizará de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes presentadas por los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones.
- ❖ Todos los trabajos que se realizarán sobre la infraestructura por parte de los proveedores de servicio de telecomunicaciones, TV u otros servicios deben estar autorizados por CENS y debidamente comunicados por el PRST de acuerdo con el procedimiento establecido entre las partes.
- ❖ Antes de instalar las redes de telecomunicaciones, TV u otros servicios se debe verificar el estado de la infraestructura elegible para uso compartido. Si presentan deterioro considerable, riesgo de colapso o mal estado, el PRST debe avisar a CENS para que tome medidas sobre el mismo.
- ❖ Para la ejecución de trabajos en que se tenga que intervenir la infraestructura eléctrica de CENS S.A E.S.P., el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá contar y tener a disposición, entre otros cuando aplique, las licencias, permisos y autorizaciones ambientales y demás elementos que aseguren y se requieran para la intervención.
- ❖ La función de los apoyos de CENS S.A E.S.P., utilizadas por los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, será soportar las redes de las empresas de telecomunicaciones.
- ❖ La autorización de la instalación de un número determinado de puntos de apoyo por poste dependerá de la capacidad de las estructuras donde serán instalados; cumpliendo los requisitos indicados en el documento para cada uno de ellos. Para tal fin el interesado deberá gestionar la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el numeral 9.6.
- ❖ Las instalaciones construidas por el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberán cumplir las condiciones de distancias mínimas de seguridad de la presente norma, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y cumplir con todas las disposiciones colombianas en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y cualquier otra norma, ley o resolución que las modifique o sustituya.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 10 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

- ❖ Si para ejecutar trabajos de remodelación, ampliación o mantenimiento de las redes eléctricas por parte de CENS S.A. ESP o de particulares autorizados por ella, se necesita modificar el tendido de las redes de los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, CENS dará aviso mínimo cinco (5) días hábiles antes de la remodelación de su infraestructura para que el PRST designe al personal capacitado y este acompañe los trabajos de remodelación, ampliación o mantenimiento de CENS y realice las adecuaciones pertinentes sobre sus redes y equipos a la nueva infraestructura de la red eléctrica (subterranización, eliminación de apoyos, instalación de transformadores, etc.); de no actuar oportunamente, CENS S.A. ESP. aplicará lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución CREG 063 de 2013 o en aquella que la sustituya modifique o adicione, para este tipo de casos.
- ❖ Cuando el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones tenga que adecuar sus redes por remodelación, ampliación o mantenimiento debe tener en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Dar altura a sus redes cumpliendo las distancias de seguridad, instalar los conductores de forma paralela a las redes eléctricas y en lo posible con la misma flecha y catenaria.
 - ✓ Colocación de los elementos complementarios o cajas de acuerdo con los descrito en esta norma.
 - ✓ No cruzar los conductores con las redes de otros Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones.
- ❖ Los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberán propender que sus redes produzcan el menor impacto de contaminación visual del espacio público.
- ❖ Las fuentes de poder, en caso de existir en el sector a remodelar deberán reubicarse en apoyos de 12 m, por encima de B.T. y conservando las distancias de seguridad establecidas por el RETIE. Adicionalmente solicitar la instalación y/o traslado del medidor respectivo.
- ❖ La marcación para las redes del PRST debe cumplir con los requisitos de diseño y aprobación detallados en el numeral 9.3 de esta norma.
- ❖ La identificación de las cajas o elementos del PRST solo debe realizarse sobre estos mismos. No se permite instalar marcación sobre la infraestructura de CENS.
- ❖ Si los equipos de telecomunicaciones, TV u otros servicios requieren del servicio de energía eléctrica, este se debe solicitar y legalizar ante CENS. En caso de requerirse, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones solicitará a CENS la instalación

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 11 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

de un medidor de energía o el aforo de la potencia instalada para determinar la energía consumida, en caso de que sea muy pequeño el consumo, el cual será facturado cumpliendo el procedimiento establecido para este fin.

- ❖ Las conexiones de los equipos de los PRST a las redes de energía se realizarán mediante conectores bimetálicos apropiados para los calibres de los conductores.
- ❖ Si durante la etapa de revisión de la solicitud de uso de infraestructura eléctrica, el PRST evidencia la necesidad de instalar apoyos o la construcción de cajas de inspección adicionales a la infraestructura de energía eléctrica existente, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá gestionar y obtener, previamente a la instalación o construcción, el permiso legalmente constituido de cada uno de los propietarios.

9.2. RESTRICCIONES Y EXCEPCIONES

- ❖ CENS podrá negar una solicitud de acceso si, existiendo disponibilidad y viabilidad técnica de la infraestructura eléctrica para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, ésta se encuentra comprometida en planes de expansión de la infraestructura eléctrica que puedan impedir la efectiva compartición.
- ❖ No se permite la instalación de conductores activos desnudos de ningún tipo sobre la infraestructura eléctrica por parte del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones.
- ❖ No se permite realizar conexión de activos por parte del PRST a la red de CENS sin la autorización de la empresa y sin registro de consumo de energía, ya sea por un medidor de energía y/o por aforo.
- ❖ No se puede acceder a la infraestructura eléctrica en presencia de lluvia y/o mientras las estructuras estén húmedas.
- ❖ No se debe acceder, intervenir o realizar trabajos en la infraestructura eléctrica cuando las condiciones de luz natural no lo permitan de acuerdo con lo establecido en el literal i del capítulo 2 la resolución 1348 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya. Por lo tanto, no se autorizan tendidos de redes en horario nocturno, en el evento que por fuerza mayor se llegue a necesitarlo se requiere la autorización de CENS, para que se puedan coordinar apoyos (técnico) por cualquier eventualidad que ocurra sobre el normal funcionamiento del servicio de energía eléctrica.

9.3. MARCACIÓN EN POSTES Y CANALIZACIONES

Todos los elementos para la prestación de servicios de telecomunicaciones que sean instalados y apoyados directamente en la infraestructura eléctrica deben estar debidamente marcados con el fin de identificar al responsable de estos.

Cada Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá tener una identificación

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 12 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

de los elementos que sean instalados y apoyados directamente a la infraestructura CENS S.A. E.S.P. Esta identificación y la información contenida en esta debe ser clara y fácilmente distinguible por una persona que se encuentre sobre el a nivel del suelo debajo o encima de la misma, dependiendo si la red es aérea o subterránea respectivamente, se recomienda que la identificación tenga una medida mínima de 10x5 cm, letra en bajo relieve y con una altura mínima 1,5 cm, esta marcación debe ser resistente a la intemperie en una forma perdurable con el tiempo, debe resistir ataque de solventes, grasas, hidrocarburos, gases, sales y ser del color institucional de la empresa.

La obligación de la marcación de estos elementos recae exclusivamente en el Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones y esta se debe realizar dependiendo de la infraestructura eléctrica requerida como se muestra en los numerales 9.3.1 y 9.3.2.

9.3.1. Marcación en postes

- ❖ Para los cables instalados sobre postes, la marcación debe realizarse sobre el cable utilizando una placa asegurada al mismo. Esta marcación se colocará a 30 centímetros de cada poste, en transiciones, en cambios de la red canalizada a aérea y viceversa, y donde se ubiquen los bucles de reserva.
- ❖ Para los demás elementos, tales como fuentes de poder, amplificadores, antenas u otros equipos, la marcación deberá realizarse sobre el respectivo elemento, utilizando una placa asegurada al mismo.

9.3.2. Marcación en canalizaciones

- ❖ Los cables instalados en los ductos deben estar marcados cuando cruzan por cámaras subterráneas, utilizando una placa asegurada al cable.

9.4. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN U OTROS SERVICIOS EN TENDIDO AÉREO

La instalación de las redes y de los elementos de telecomunicaciones, TV u otros servicios en la infraestructura de redes aéreas de distribución, debe realizarse de acuerdo con los requisitos descritos a continuación.

9.4.1. Requisitos generales

- ❖ La autorización de la instalación de un número determinado de cables o conductores por poste o apoyo dependerá de la capacidad y la disponibilidad de las estructuras a utilizar, condición determinada por la viabilidad técnica que se realiza sobre la infraestructura.
- ❖ Los postes no pueden ser sometidos a esfuerzos mecánicos superiores al límite de carga establecido en esta norma (Ver definición).

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 13 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

- ❖ El plano de la infraestructura eléctrica debe ir separado de la red del PRST.
- ❖ Cuando el PRST instale una red telefónica se debe indicar el número de pares del cable entre empalmes.
- ❖ No se deben instalar cables sobre apoyos de red de doble circuito de B.T., ya que los coeficientes de seguridad pueden en estos casos caer por debajo de los valores mínimos admisibles. En el caso de utilizar estos apoyos, el PRST deberá presentar un diseño de refuerzo o cambio de estos, el costo de las adecuaciones requeridas para la instalación de redes del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones en los apoyos de las redes de distribución de CENS será a cargo del PRST.
- ❖ El diámetro máximo de ocupación por punto de apoyo para cable/conductor o conjunto de cables/conductores del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios es de 25,4mm. Cuando se supere dicho diámetro, se contabilizarán los puntos de apoyo correspondientes al cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable o conjunto de cables por 25,4 mm; es decir, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad de puntos de apoyo} = \frac{25.4 \text{ mm}}{\text{diámetro total}}$$

- ❖ Se permite instalar un cable adicional utilizando el mismo herraje de uno existente perteneciente al mismo operador, siempre y cuando la sumatoria de los diámetros no supere la estipulada en el numeral anterior. Este nuevo cable se considerará como adicional para efectos del uso de la infraestructura. El diseño del herraje multicable debe ser aprobado previamente por CENS para su instalación en la infraestructura eléctrica.
- ❖ El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios podrá solicitar máximo 4 puntos de apoyo por vano, es decir dos (2) puntos de apoyo a cada lado de la estructura. En caso de que, el PRST requiera un número superior, esta debe ser revisada y aprobada por CENS.
- ❖ El número de pares telefónicos en redes de cobre es de máximo 100; cualquier otra configuración dispuesta por el PRST será revisada y aprobada por CENS.
- ❖ Los cables de redes aéreas de telecomunicaciones deben ser aislados y auto-soportados, con una protección de aislamiento sobre el mensajero, de tal forma que no se vea afectado por descargas eléctricas. Se exceptúa de este requerimiento las redes construidas con fibra óptica del tipo auto-soportada y dieléctrica.
- ❖ Para elementos distintos a conductores o cables tendidos que, por su peso, volumen o funcionalidad o por solicitud del PRST, deban ser instalados directamente en el poste, la utilización de la infraestructura se contabilizará según el número de puntos de apoyo correspondiente al cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir la longitud total de la cara del elemento apoyada en el poste por 15 cm.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 14 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------



- ❖ En los postes que soportan elementos o equipos de distribución eléctrica como transformadores, reconectores, equipos de seccionamiento, entre otros, no se permite la instalación de cajas de empalme, fuentes, amplificadores u otros equipos por parte del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios. Así mismo, no se permite la instalación de estos equipos en los apoyos que tengan afloramientos de redes subterráneas.
- ❖ Las cajas de distribución o cajas NAP deben ser instaladas sobre el vano de la red de telecomunicaciones, con una separación entre 0.8 y 1 m al apoyo, poste o estructura. Solo se permitirán seis (6) cajas por apoyo, es decir tres (3) de cada lado.
- ❖ La capacidad de las cajas NAP debe ser igual al número de abonados en el apoyo donde será instalada. No se permitirá que la conexión de los abonados utilice más de un apoyo.
- ❖ Se podrá mantener una reserva de servicio (ver definición) de hasta diez (10) metros y debe ser adosada a la parte posterior de la caja NAP, de manera que visualmente se perciba como un solo objeto. No se permitirá dejar chipas o reservas adosadas al poste o estructura.
- ❖ Para la instalación de bucles de reservas de cable (ver definición) y empalmes deben ubicarse sobre el vano en disposición tipo raqueta, su longitud no debe superar los 50 m, deben ser instaladas a una distancia mayor o igual a un (1) metro del apoyo, e identificada con su respectiva marcación. Estas reservas no deben dejarse sobre vanos que estén sobre vías vehiculares (calles, avenidas o entradas a conjuntos) para que en caso de un mantenimiento no se afecte la movilidad de la ciudad. No se permiten reservas en los vanos donde ya exista una reserva de otro proveedor.
- ❖ No se permite dejar corazas de protección en los cables aéreos.
- ❖ En los casos en que el cable necesite cambiar de dirección en el cruce de una calle, el cable mensajero deberá extenderse hasta el próximo poste en que se pueda retencionar al otro lado de la calle en las dos direcciones, a manera de hacer una cruz o cruce tipo americano.
- ❖ El cable mensajero solo deberá ser usado para cruces de vías vehiculares y para el soporte de reservas de conductor en disposición tipo raqueta.
- ❖ Los cables deberán fijarse al poste mediante herraje de sujeción del lado de los predios, a efectos de no entorpecer el mantenimiento de las redes eléctricas.
- ❖ Para la instalación de las redes del PRST, el cable o conjunto de cables no deberá abrazar los cables de las redes de los otros operadores.
- ❖ Tanto el cable que alimenta la caja de distribución como los de telecomunicaciones deberán ir adosados al poste.

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09


- ❖ Por apoyo o estructura solo un PRST podrá tener instaladas cajas de derivación, filtros, amplificadores o cualquier otro equipo auxiliar. Solo se permitirá la instalación de máximo 2 elementos en el mismo vano.
- ❖ Los cruces aéreos de conductores del PRST en vías troncales, transversales o de primer orden (Ver resolución INVIAS 339 de 1999 y Decreto MT 1735 de 2001) se permitirán solo si existe cruce de baja tensión y conservando la misma flecha y catenaria de las líneas de baja tensión, estos cruces no deberán ser de tipo cobre telefónico, multipar o coaxial; la red de media tensión no habilitara dichos cruces. En ningún caso se permitirán cruces en este tipo de vías donde la red no pueda cumplir las distancias de seguridad mínimas al suelo de 5.5 m.
- ❖ En las esquinas no se deben realizar cruces aéreos en forma diagonal, todos los cruces deben ser en la misma dirección de las redes de CENS. S.A. ESP.
- ❖ No se permite la instalación de fuentes de alimentación y/o nodos ópticos y amplificadores en apoyos de baja tensión.
- ❖ La acometida de los PRST debe estar por debajo de la red de baja tensión cumpliendo distancias de seguridad.
- ❖ No se permiten acometidas aéreas a los edificios que tengan contemplado la instalación de sus demás servicios públicos por medio de redes subterráneas.
- ❖ En las zonas de cruce con elementos de la red eléctrica de baja tensión deben reforzarse con un revestimiento adicional de aislamiento, el cual puede ser un aislante termo-contraíble, o tubo pre-ensanchado encogible en frío resistente a la intemperie y a los rayos ultravioletas, con o sin blindaje metálico interior, dependiendo si se presentan o no problemas de radio interferencias.
- ❖ Cuando se detecte vegetación que pueda causar un riesgo inminente tanto a las redes o a las personas en un tramo de red, se debe informar dicha situación a CENS para que este último gestione las actividades de poda que le corresponden.

9.4.2. Uso de los apoyos o infraestructura existente

Los apoyos de la infraestructura eléctrica existentes podrán ser utilizados como se muestra en los siguientes numerales, siempre y cuando, los esfuerzos mecánicos no superen el límite de carga establecido en esta norma (Ver definición). En caso de que no se posible el cumplimiento de la condición, el PRST debe validar y presentar otra ruta que cumpla con las condiciones mecánicas requeridas. Cuando la ruta no pueda ser modificada por razón particular del PRST, se debe realizar un análisis mecánico y plantear alternativas de solución para resolver el incumplimiento mecánico. Este análisis debe ser revisado y aprobado por CENS.

9.4.2.1 Apoyos de alineación

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 16 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

Si el apoyo existente en la red eléctrica es de alineación o paso, este no podrá ser utilizado como retención o ángulo por parte del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, debido a que este tipo de estructuras suelen tener menor capacidad de rotura.


9.4.2.2 Apoyos de ángulo y de retención

Si el apoyo existente en la red eléctrica tiene la opción de desvío en ángulo o es de retención, este podrá ser utilizado con la misma función por el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones.

9.4.3. Tendido de conductores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios

- ❖ La red de telecomunicaciones debe ser tendida en la misma dirección de la red eléctrica, guardando las distancias de seguridad permitidas según el RETIE y el numeral 9.4.4 de esta norma.
- ❖ El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones debe tensionar sus conductores teniendo en cuenta que los esfuerzos transmitidos por todos los conductores en un apoyo no superen el límite de carga establecido en esta norma (Ver definición). Para esta restricción no se tienen en cuenta los tramos de cables flojos de corta longitud que se derivan de una caja amplificadora o de derivación y salen hacia el poste adyacente (a menos de dos metros de distancia).
- ❖ Cuando se realice el tendido del cable o del hilo mensajero, se deben emplear poleas para que el cable corra libre y se evite esfuerzo sobre los postes.
- ❖ En el cable auto-soportado, antes de sujetar las grapas de suspensión en cada poste intermedio, se le debe aplicar al cable una torsión de paso adecuado a fin de minimizar el efecto de la fuerza del viento sobre el cable.
- ❖ Las grapas de suspensión deben permitir que el cable o su cable mensajero, durante el servicio o montaje, se deslice sobre ellas a fin de no transmitir esfuerzos excesivos a la estructura. No se podrán cargar las crucetas o los postes de la red eléctrica con poleas o cualquier elemento que les pudiera transmitir un esfuerzo mayor a la de su capacidad mecánica. Los soportes mecánicos de estas poleas o elementos podrán ser metálicos, debidamente protegidos y aislados como cuerdas o cintas de tejidos aislantes.
- ❖ No se permite saturar la estructura o apoyo, por lo tanto, no se deben instalar puntos de apoyo que sobrepasen la franja permitida de sesenta (60) centímetros.
- ❖ Los cables serán continuos, salvo empalmes, y sus equipos auxiliares deberán ser montados en vanos libres de accesorios de otros cables ya existentes.
- ❖ No se permitirán tendidos de cables telefónicos y/o coaxiales mayores a 45 m sobre apoyos de media tensión. El span de los cables de fibra óptica deberá ser acorde a la

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 17 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
	CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

CNS-NT-09

distancia entre apoyos.

- ❖ Si en el mismo vano existen dos o más cables de un mismo Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, se deberán agrupar en todo el trayecto.
- ❖ No se permite dejar reservas de servicio o de cables (ver definiciones) sobre los apoyos o estructuras.

9.4.4. Distancia de seguridad a las redes de media tensión (MT) y baja tensión (BT)

Las redes del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deben mantener las distancias mínimas que se muestran en la figura 2 y tabla 1.

La distancia mínima vertical del punto más bajo de las redes de telecomunicaciones, televisión u otros servicios es de 5 m sobre el nivel del piso, exceptuando según el RETIE, aquellas redes que crucen vías vehiculares y para las cuales la distancia debe ser incrementada a 5.5 m o la que supere la altura máxima autorizada para vehículos que transiten por las vías. Para garantizar la distancia entre el piso y las redes del PRST, cuando la infraestructura objeto de alquiler corresponda a apoyos de 8 m de longitud, no se podrá realizar cruces de vías.

Tipo de red	Distancia mínima a suelo	Franja permitida de instalación	Distancia mínima a red BT	Distancia mínima a red MT 13.2 kV	Distancia mínima a red MT 34.5 kV
Telecomunicaciones	5 m ⁽¹⁾	0.6 m ⁽²⁾	1.2 m ⁽³⁾	2.4 m ⁽⁴⁾	4.4 m ⁽⁵⁾

Tabla 1. Distancia vertical mínima entre conductores en la misma estructura

Notas:

- 1) En la Figura 2 se presenta la altura mínima al suelo establecida para las redes de telecomunicaciones. Es importante precisar que el valor de 5 m corresponde a la altura mínima medida en el punto más bajo del conductor, considerando incluso la condición de máxima flecha.
- 2) Para la instalación de las redes de telecomunicaciones, TV y otros servicios existirá una franja de aproximadamente 0.60 m, la cual está ubicada debajo de los conductores de las redes de energía y a la distancia de separación que se muestran en la figura 2 y tabla 1. La franja podrá reducirse de acuerdo con las condiciones de la infraestructura objeto de alquiler, buscando que el punto más bajo de las redes de telecomunicaciones, TV y otros servicios esté a 5 m o 5.5 m respecto al piso, para la condición de flecha máxima.
- 3) En los casos donde la infraestructura objeto de alquiler tenga instalados equipos eléctricos como transformadores, reconectores, analizadores de red, equipos de medida combinada, etc. y que, esta disposición reduzca la franja permitida, se podrán instalar las redes de telecomunicaciones, TV y otros servicios a una distancia mínima de 0.6 m de las redes BT.
- 4) Para el cálculo de la distancia mínima contemplada a redes de media tensión de 13.2 kV se tomó de referencia un poste de 12 metros.
- 5) Para el cálculo de la distancia mínima contemplada a redes de media tensión de 34.5 kV se tomó de referencia un poste de 14 metros.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 18 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

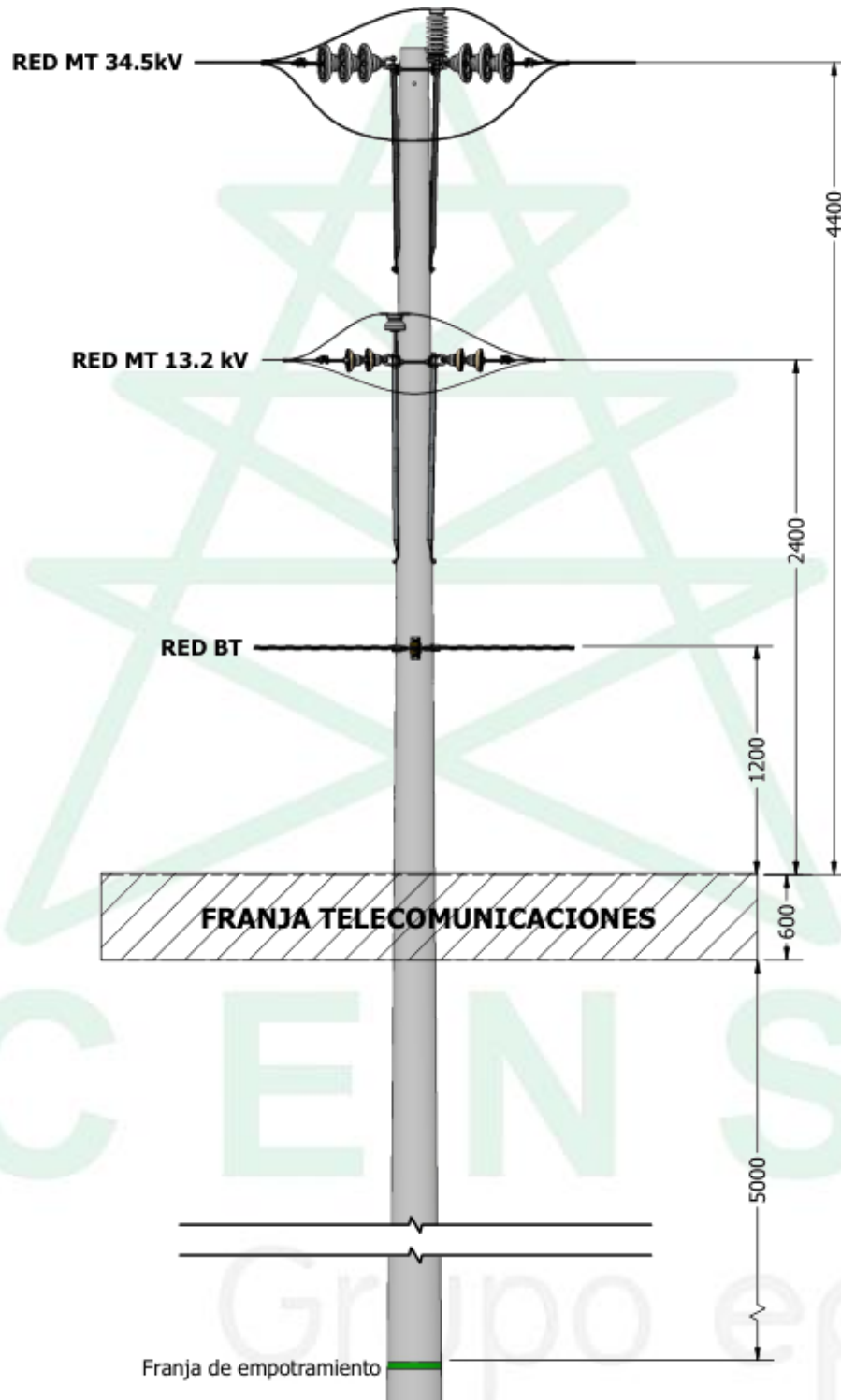



Figura 2. Distancias de seguridad y franja de instalación de redes del PRST

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 19 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

9.4.5. Fijación de cables, equipos y accesorios

- ❖ Todos los elementos y equipos de la red de telecomunicaciones, TV y otros servicios, serán fijados y suspendidos sobre el mensajero del cable de red. No se permite la fijación directa a los apoyos, postes o crucetas a excepción de los sistemas de seguridad.
- ❖ No se permite realizar perforaciones a los postes para fijaciones o ejecución de refuerzos.
- ❖ Cada proveedor debe instalar sus cables en un herraje apropiado y diseñado para tal fin, haciendo una fijación de tal forma que los conductores se tensionen de manera uniforme y estable.
- ❖ Los herrajes utilizados en los apoyos o postes deben mantenerse aislados.
- ❖ Deben instalarse herrajes exclusivamente para el soporte y retención de los cables de telecomunicaciones.
- ❖ Los herrajes de los templetes de los postes y de la red deben estar homologados y normalizados para el nivel de tensión del apoyo donde serán instalados.
- ❖ En casos extremos donde no existan más apoyos de la infraestructura disponibles, se podrá utilizar cinta o anillo previa autorización del proveedor de infraestructura para asegurar los elementos o equipos al apoyo.
- ❖ Las derivaciones a usuarios se ejecutarán de tal forma que no afecten la instalación de CENS. S.A. ESP., ni dificulten su explotación.

9.4.6. Puesta a tierra de las redes de telecomunicaciones, TV u otros servicios


El diseño de las puestas a tierra de las redes de telecomunicaciones, TV u otros servicios es responsabilidad del proveedor de estos servicios y deben ser definidas según las características y exigencias técnicas que sus sistemas requieren.

La puesta a tierra de los sistemas de telecomunicaciones debe estar aislada e independiente. Se prohíbe al PRST la instalación de puesta a tierra en los postes que tengan línea de puesta a tierra del sistema eléctrico de CENS, por lo tanto, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios debe realizar su puesta a tierra un vano antes o después, en un poste sin línea de puesta a tierra de la infraestructura eléctrica.

En los postes donde existan puestas a tierra de CENS, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios debe aislar los herrajes de sujeción de su red (abrazaderas y demás accesorios) de forma continua y empleando PVC, polietileno, u otro material resistente a la intemperie, para evitar descargas eléctricas que puedan afectar sus redes. Se exceptúa de este requerimiento las redes construidas con fibra óptica del tipo autosoportada y dieléctrica.

El PRST deberá garantizar un esquema de protecciones para su sistema de tal manera que no

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 20 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

se vea afectado por cualquier evento sobre la red de CENS, así mismo deberá garantizar que por ningún motivo se vea afectada la operación del sistema de CENS. El esquema que el PRST implemente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y deberá contar con la aprobación de CENS.

Tanto los mensajeros de los cables y las cajas metálicas de los equipos a su servicio deberán ser conectados a tierra siguiendo los lineamientos establecidos en el RETIE y bajo la aprobación de CENS. S.A. ESP.

9.4.7. Daño a las instalaciones de CENS S.A. E.S.P.

Si con motivo de la ejecución de obras o explotación de infraestructura por parte del PRST se producen daños o trastornos a las instalaciones de CENS. S.A. ESP., o instancias de peligro, el Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá solucionar y asumirá todos los costos que se generen. En caso contrario CENS. S.A. ESP., está facultada para retirar la instalación que causare los trastornos o peligros, reparar el daño causado y trasladará los costos de estas acciones al Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones que fuese responsable, para ello se tendrá en cuenta lo contenido en los términos contractuales existentes y vigentes a la fecha del hecho.

9.5. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN U OTROS SERVICIOS EN TENDIDO SUBTERRÁNEO

El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones puede utilizar las canalizaciones dispuestas para las redes de energía CENS, siempre y cuando exista disponibilidad de conductos para futuras ampliaciones y para reserva técnica en sus redes. En el caso de redes subterráneas, como mínimo debe quedar un ducto libre por cada circuito de energía.

En el caso de no existir ductos libres, de estar obstruidos o de existir un solo ducto libre en el banco, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones podrá solicitar el estudio de ampliación del banco existente a CENS. S.A. E.S.P., teniendo en cuenta los, plazos para estudio, aprobación permisos y construcción. Esto se debe anunciar y solicitar cuando se presente el proyecto para viabilidad de la infraestructura a utilizar y antes de su aprobación, los términos de la respuesta se indicarán en la respuesta a la solicitud.

Cuando exista disponibilidad para la instalación de redes del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, se deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- ❖ Los conductores deben estar debidamente marcados (ver numeral 9.3) y adosados a la pared de la caja o cámara, y sólo se podrá utilizar el ducto aprobado por CENS S.A. E.S.P. en la viabilidad otorgada. En todo caso, se debe evitar la obstaculización de las redes de energía.
- ❖ En tendidos subterráneos, el punto de apoyo corresponde a un solo cable o conductor instalado en la infraestructura, con independencia del mecanismo de fijación utilizado.
- ❖ En las cámaras de inspección dobles se permiten reservas de cable con longitudes inferiores a diez (10) m, con un máximo de dos (2) reservas de Proveedores de Redes o


ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 21 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

Servicios de Telecomunicaciones diferentes, las cuales deben estar debidamente marcadas (ver numeral 9.3) y adosadas a la pared de la caja o cámara.

- ❖ Los Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones no podrán instalar puestas a tierra en las cámaras que tengan puesta a tierra del sistema eléctrico de CENS S.A. E.S.P.
- ❖ El diámetro máximo de ocupación por proyecto para conductores o cables del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones es de veinticinco punto cuatro milímetros (25.4 mm) por ducto.
- ❖ No se permite la utilización de corazas de protección de cables en los ductos ni en las cámaras de inspección de CENS S.A. E.S.P.
- ❖ No se permite la utilización de sub-ductos o tri-tubos en la Infraestructura Eléctrica.
- ❖ El Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones debe utilizar siempre el ducto lateral inferior del lado de la vía del banco de ductos, durante todo el recorrido del proyecto. En caso de encontrar redes de otros proveedores de servicios de telecomunicaciones ocupando un ducto diferente, y si además existe capacidad en el mismo, se deberá proyectar y utilizar este ducto.
- ❖ Previo a la instalación se debe reconocer y documentar las condiciones de las redes eléctricas subterráneas, que tiene por objetivo la planeación del trabajo y garantizar condiciones seguras durante la ejecución de los mismo. Al finalizar, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones debe dejar limpias las cajas y/o cámaras que utilice.
- ❖ No se permite la instalación de equipos del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones en las cámaras de inspección, ni al interior de los locales de los Centros de Transformación.
- ❖ No se permite instalar equipos del PRST en las bóvedas y cámaras de la red eléctrica. Los cables de telecomunicación y de televisión por cable deben contar con sus correspondientes derivaciones, desvíos o by-pass en esos sitios.
- ❖ Para cajas de empalme que no sean empalmes directos y requieran realizar sangrías de derivación se deben aterrar a través de cámaras de inspección dobles, con el fin de evitar saturación de cables en postes, estas cámaras pueden ser compartidas con otros operadores que las requieran.
- ❖ Se debe realizar la apertura y cierre de las cámaras de inspección técnicamente, conservando el estado las tapas (concreto, metálicas o fibra) y los medios o mecanismos de cierre. En caso de comprobarse daños a dichas tapas, el Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones será responsable por los costos en que incurra CENS S.A. E.S.P., para corregir la deficiencia.
- ❖ En las transiciones de circuito aéreo a subterráneo para afloramientos o subterranización de cables no deben existir más de tres (3) ductos bajantes por poste, incluyendo aquellos

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 22 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

requeridos para el servicio de energía eléctrica. El ducto bajante para redes del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones debe ser galvanizado con un diámetro de 4 pulgadas y se podrá compartir su utilización con otros proveedores de telecomunicaciones que lo requieran.

- ❖ En el caso que los afloramientos de que, las redes del PRST requieran cámara de inspección, ésta debe construirse a una distancia mayor de 0,6 m del poste. No debe interferir con los ductos de las redes eléctricas subterráneas y en el caso de que lo hagan deben construir cajas de inspección normalizadas por CENS. S.A. ESP.
- ❖ En las redes subterráneas de uso nuevas, se debe dejar una cámara de inspección y ductos de reserva para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

9.6. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR EL TENDIDO DE REDES E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AL PROVEEDORES DE REDES O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

1. El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones (PRST) debe realizar la solicitud de uso de infraestructura eléctrica de propiedad de CENS. S.A. ESP, con el fin de determinar la viabilidad técnica para la instalación de los equipos, elementos y redes de telecomunicaciones. Cuando se requiera instalar elementos activos, el PRST debe realizar una solicitud de prestación del servicio de energía eléctrica, para la alimentación de equipos, fuentes u otros de acuerdo con lo establecido en la página web de CENS para tal fin. En ningún caso la aprobación de la Solicitud de uso de infraestructura eléctrica o de prestación del servicio de energía compromete a CENS. S.A. ESP., en la ejecución de trabajo u obras relacionadas con la solicitud.

La información requerida para la aprobación de la solicitud de uso de infraestructura es:

- ❖ Plano georreferenciado en formato DWG que presente las siguientes características:
 - a) Todas las coordenadas geográficas deben ser proyectadas en DATUM: MAGNA / SIRGAS, Origen de la zona: Bogotá, coordenadas Planas 1'000.000 metros Norte y 1'000.000 metros Este.
 - b) Especificar la escala de acuerdo con el tamaño del proyecto.
 - c) La distribución general de la información, los símbolos y convenciones a utilizar para la caracterización de la infraestructura eléctrica se encuentran en el plano [CNS-NT-01-01 Convenciones para proyectos](#) del Capítulo 1 de la Norma CENS. Si el diseñador utiliza convenciones que no se contemplen allí, debe especificarlas en el cuadro de convenciones incluidos en el plano de presentación.
 - d) Mostrar información clara y completa del proyecto, cartografía detallada de la zona que facilite la ubicación cuando se trate de proyecto en zonas de escarpa, código pintado de infraestructura requerida, descripción de

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 23 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

convenciones utilizadas en el plano (Ver literal anterior), descripción de dispositivos telemáticos proyectados a instalar, ubicación de transformadores y equipos de maniobra eléctricos dentro de los apoyos solicitados.

Es de aclarar que la información descrita se debe obtener del levantamiento hecho en campo por parte del Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones, TV u otros servicios, teniendo presente los datos se encuentran en la placa de identificación de los apoyos.

- ❖ Plantilla de Solicitud de Uso de Infraestructura Eléctrica de acuerdo al ANEXO 1 completamente diligenciada. Esta debe proporcionar toda la información solicitada.
- ❖ Carta de autorización para presentación del proyecto ante CENS con datos de contacto del PRST y la firma del ingeniero electricista que avala el proyecto.
- ❖ Ficha técnica de los conductores, elementos de fijación y demás equipos de telecomunicaciones que se requieren instalar en la infraestructura eléctrica.

Nota 1: *El trazado presentado por el PRST no deberá generar ningún tipo de afectación a la infraestructura eléctrica existente operada por CENS; por lo tanto, si durante la revisión técnica se identifica alguna interferencia, riesgo o impacto sobre dicha infraestructura, CENS solicitará al PRST la modificación del trazado o la presentación de alternativas técnicamente viables que demuestren la eliminación o mitigación total de dichas afectaciones.*

Nota 2: *Después de la aprobación del proyecto y antes del inicio de las obras el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones debe presentar el cronograma de ejecución del proyecto, el alcance de las actividades a realizar y el listado del personal que las realizará, el personal debe contar con certificado de trabajo seguro en alturas vigente, certificado afiliación al Sistema de Seguridad Social y copia de la matrícula profesional competente.*

2. Si CENS. S.A. ESP. no acepta la ruta del tendido del cable por condiciones técnicas o restricciones operativas, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá estudiar y presentar alternativas de otras rutas.
3. El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones debe asegurar que sus redes no interfieran con la infraestructura eléctrica, conserven las distancias de seguridad a las redes eléctricas y no tengan ninguna afectación la estabilidad mecánica de la infraestructura de CENS. Esta información técnica deberá cumplir con lo establecido en el capítulo 2 de las normas de diseño y construcción de los sistemas de distribución de CENS. S.A. ESP.
4. La vigencia de la Solicitud de uso de infraestructura eléctrica una vez aprobada será de un (1) mes, con posibilidad de prórroga de un (1) mes adicional si el PRST informa oportunamente a CENS y solicita el tiempo adicional.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 24 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

5. En el caso que sea necesario modificar el diseño aprobado, el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones presentará ante CENS. S.A. ESP., los nuevos planos modificados para su aprobación y posterior ejecución.
6. Una vez terminada la instalación y para propósitos de la inspección y control, el Proveedores de Redes o Servicios de Telecomunicaciones debe realizar la solicitud del levantamiento del acta de conformidad técnica ante CENS que certifique el pleno cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en la presente norma o bien aceptará el reporte que el personal de CENS o quien este autorice remita para tal fin.

9.7. INSPECCIÓN DEL TENDIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

Todas las instalaciones de tendido de red que al ser revisadas por CENS. S.A. ESP., no cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos en la presente norma , deberán ser modificadas una vez realizado el requerimiento al Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones. De no cumplir dicha solicitud, CENS. S.A. ESP., desmontará las respectivas redes de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.9 de esta norma y a los términos contractuales establecidos.

El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá coordinar con CENS. S.A. ESP., el cronograma de ejecución del proyecto, el alcance de las actividades a realizar y entregar con la debida antelación los programas de obra para poder elaborar presupuestos y coordinar internamente con las áreas operativas de CENS. S.A. ESP. En caso de requerir trabajos de redes eléctricas. El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá solicitar, con la debida antelación la inspección de las obras ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la resolución CRC 7120 de 2023.

De existir discrepancia respecto a lo exigido en esta norma técnica, el PRST deberá dar solución antes de la puesta en servicio de la instalación.

Toda instalación de accesorios, equipos o elementos de seguridad debe contar con la aprobación de CENS. S.A. ESP.

Cuando CENS. S.A. ESP. realice las revisiones y encuentre proyectos que han sido instalados por el Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones y no han sido reportados o los proyectos con solicitud de uso aprobada que se hayan instalado y no reportado para la facturación, se aplicará lo establecido en el numeral 9.9 de esta norma.

9.8. INTERVENCIONES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE CENS

9.8.1. Intervenciones o mantenimiento preventivo

Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que requieran realizar o mantenimiento preventivo de las redes, deberán notificar con quince (15) días hábiles de anticipación a CENS, quien contará con cinco (5) días hábiles para autorizar la misma.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 25 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

9.8.2. Intervenciones por daño o mantenimiento correctivo

El Proveedor de Redes o Servicios de Telecomunicaciones deberá informar a CENS S.A. E.S.P cuando la intervención tenga como fin la realización de mantenimientos correctivos (daños) de una red ya instalada, deberá informar a CENS. Toda intervención debe tener aprobación previa de CENS por razones de seguridad y confiabilidad de la prestación del servicio.

9.9. RETIRO DE ELEMENTOS DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIÓN, TV U OTROS SERVICIOS

Los elementos que no cumplan la presente norma técnica se considerarán como elementos no autorizados para efectos de la aplicación de este numeral, así como aquellos que se encuentren en las redes de CENS que no se hayan podido dismantelar por causas atribuibles al PRST luego de remodelaciones, mantenimiento o expansión.

9.9.1. Retiro de elementos autorizados por obsolescencia o renovación

De acuerdo con la demanda y el grado de obsolescencia tecnológica de los activos, las redes de telecomunicaciones, TV u otros servicios son objeto de retiro o renovación por parte del propietario. Por lo tanto, el PRST deberá informar a CENS sobre las acciones que implementará en cualquiera de los casos, (retiro o renovación) presentará un nuevo proyecto de redes para informar las condiciones finales en las que quedará la infraestructura, sin perder de vista la verificación previa de los acuerdos contractuales por uso de la infraestructura objeto de alquiler. Una vez aprobado el proyecto de redes, el PRST procederá con el retiro o renovación de la infraestructura, acatando las regulaciones vigentes, lo aprobado en el proyecto y lo dispuesto en esta norma. Una vez terminadas las actividades derivadas del proyecto, se debe informar a CENS para que proceda con la revisión final.

9.9.2. Retiro de elementos no marcados o en desuso cuando se identifique al PRST

En todo momento, CENS podrá retirar los elementos o equipos instalados y apoyados directamente en su infraestructura que no estén marcados o se encuentren en desuso. Siempre y cuando sea factible identificar al correspondiente PRST, al cual se le concederá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud, para que el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones lleve a cabo la respectiva marcación o retire los mencionados elementos o equipos, antes de que CENS proceda directamente a retirarlos. Vencido este plazo sin que se haya procedido con la marcación o el retiro de los elementos, según aplique, serán retirados por CENS.

9.9.3. Retiro de elementos no autorizados cuando se identifique al PRST

En cualquier momento, el proveedor de infraestructura elegible podrá retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura, así como todos aquellos equipos instalados por un PRST cuando pongan en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la infraestructura.

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 26 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

En los demás casos, en los que no se encuentre en riesgo la infraestructura eléctrica pero que estén instalados elementos no autorizados en la misma, CENS concederá para el retiro de los elementos y/o equipos antes mencionados, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud, siempre y cuando sea factible identificar al correspondiente PRST. Vencido este plazo sin que se haya procedido con el retiro de los elementos, según aplique, serán retirados por CENS.

9.9.4. Retiro de elementos sin marcar, en desuso o no autorizados cuando no se identifica al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones

Cuando CENS identifique elementos o equipos instalados y apoyados directamente en su infraestructura, y no sea factible identificar al PRST que los utiliza, se enviará una comunicación escrita a los PRST con los cuales tiene acuerdos vigentes y que tengan redes desplegadas en la zona en donde fueron identificados dichos elementos, quienes deberán manifestar expresamente si dichos elementos y/o equipos forman parte de su red, o si por el contrario son ajenos a la misma. Los PRST deberán dar respuesta a la comunicación recibida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

En caso de identificarse al PRST responsable de los elementos o equipos que se encuentren sin marcar, en desuso o sin autorizar, se dará aplicación a lo previsto en los numerales 9.9.2 y 9.9.3 respectivamente. En caso de que no se logre identificar al PRST correspondiente, CENS procederá directamente con el desmonte de estos elementos o equipos.

9.10. CONDICIONES DE SEGURIDAD ELECTRICA E INDUSTRIAL

Para evitar el contacto con partes metálicas, puestas a tierra en las zonas de separación entre los conductores de BT y el cable de señal, o su cable mensajero; éste (el mensajero) con su soporte o abrazadera deberá ser aislado en forma continua en PVC o polietileno u otro material resistente a la intemperie en este punto.

Si por razones de seguridad el PRST requiere de la suspensión del servicio de energía en un tramo de las redes de CENS mientras ejecuta los trabajos de instalación de sus redes y equipos, deberá presentar ante CENS la solicitud respectiva, que una vez estudiada la necesidad de la suspensión del servicio será aprobada previo cumplimiento de los compromisos contractuales.

Para realizar trabajos en la infraestructura de CENS. S.A. ESP., el personal del PT debe cumplir con reglamento de seguridad industrial, ley de trabajo en alturas y el RETIE. o cualquier otro que lo modifique o sustituya, Sus trabajadores deberán contar con la dotación y elementos de protección y seguridad industrial adecuados y tener capacitación certificada sobre trabajo en alturas.

9.11. CASOS NO CONTEMPLADOS POR LA NORMA

Todo caso no contemplado en la instalación y que afecte la infraestructura eléctrica deberá ser consultado a CENS quien determinará la solución a adoptar, a su criterio.

ANEXO 1. Plantilla Solicitud Uso De Infraestructura Eléctrica

ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 27 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

 Grupo-epm	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
CAPÍTULO 9	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	CNS-NT-09

La Plantilla Solicitud Uso De Infraestructura Eléctrica que debe diligenciarse puede ser descargada desde la página WEB de CENS.



ELABORÓ: P1 CET	REVISÓ: P2 CET	APROBÓ: LÍDER CET Y LABORATORIOS	FECHA DE APROBACIÓN: MARZO 2026	VERSIÓN: 4	PÁGINA 28 DE 21
--------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------